

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
Demandados: YANITH KARINEBRITO Y AGRIPINA PINTO FLORES
Rad: 204004089001-2023-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, FINANCIERA COAGROSUR presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO en contra YANITH KARINEBRITO Y AGRIPINA PINTO FLORES con base en título valor representado en PAGARÉ No 1805341 por un Valor de SETECIENTOS VEINTITRES MIL DIEZ PESOS (\$723.010) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COAGROSUR en contra de YANITH KARINEBRITO Y AGRIPINA PINTO FLORES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1805341 por un Valor de SETECIENTOS VEINTITRES MIL DIEZ PESOS (\$723.010) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$31.321) correspondiente a los intereses de plazo o corrientes liquidados al 23.12 efectiva anual.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 1805341 desde el día 04 de mayo del 2021 hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 027	
Hoy 10/03/23	Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: FINANCIERA COAGROSUR contra: YANITH KARINES BRITO Y AGRIPINA PINTO FLOREZ RAD: 204004089001-2023-0006600

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y secuestro de un remanente del proceso con radicado 2023-00045-00, que cursa en este despacho en contra de la señora AGRIPINA PINTO FLOREZ, como también solicita el embargo de las cuentas bancarias de los demandados, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente, que posee la señora, AGRIPINA PINTO FLOREZ identificada con CC 42.495.019 como parte demandada, en el proceso ejecutivo singular, adelantado en este despacho, bajo el radicado 2023-00045-00. Oficiese al mencionado juzgado para para que coloque a disposición de este despacho el remanente del citado proceso.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de AGRIPINA PINTO FLOREZ identificada con CC 42.495.019, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGARRIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO FALEBELLA, BANCO W, COMULTRASN, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA COAGROSUR.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VENTE PESOS (\$1.446.020) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 027
Hoy 10/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria